

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROSMICUO MUNICIPAL DE ROVIRA, TOLIMA

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL DECLARATIVO- PERTENENCIA- mínima cuantía
Demandante : GRACIELA ARIAS DE CORONADO
Demandado : JAIME RIOS BONILLA –
Radicación : 2021-00034-00
Decisión : INADMITE DEMANDA

Estudiada la referida demanda, encontramos que deberá INADMITIRSE, para que la parte demandante, se sirva subsanar las siguientes consideraciones so pena de rechazo:

1. Es necesario que la parte demandante, corrija, aclare o subsane los hechos y pretensiones de la demanda; toda vez que pretende adquirir un lote “***que hace parte de uno de mayor extensión denominado el pensamiento***” no obstante revisado el plano topográfico, el contrato de promesa de venta allegado y escrito de la demanda, se evidencia que el área que pretende adquirir la demandante, es igual al área total del predio denominado el pensamiento. Por ello, se hace necesario que la parte demandante especifique claramente si lo que pretende es el 100% del predio el pensamiento, o si lo que pretende es un “lote” desgajado de uno de mayor extensión denominado el pensamiento, deberá indicar cuál es el área o franja específica que pretende adquirir y cuál es el área total del predio de mayor extensión. Artículo 82 numerales 4 y 5 del CGP.
2. Deberá corregir el hecho segundo y tercero de la demanda según el caso, toda vez que en el segundo pretende adquirir 10 hectáreas y en el tercero 11 hectáreas, lo que genera confusión para el Despacho. Lo anterior con fundamento en el art. Numeral 5 del CGP.
3. Revisado el plano topográfico allegado, se muestra el área total del predio el pensamiento, pero nada se dice, se enseña o se especifica respecto del **área o franja** del predio que se pretende adquirir por prescripción, que se desgaja del predio de mayor extensión, por tal motivo deberá aclarar. Artículo 82 numerales 4 y 5 del CGP.
4. Si lo que se pretende es una franja o lote de terreno desgajado de uno de mayor extensión denominado el pensamiento, se deberá indicar si el lote pretendido tiene nombre, es decir, como es conocido en la zona o región. artículo 83 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso por no haberse cumplido con los requisitos formales, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER a la Dra. ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ con T.P. 83.510 del CS de J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.